

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00836-00
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 18 NOV. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA** con título hipotecario en favor de la **CAJA DE VIVIENDA POPULAR** contra **LUIS OBELIO ARIAS SANABRIA y FABIOLA DUQUE DE ARIAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por **\$4'387.741,00 M/cte.**, que corresponde al capital contenido en el título ejecutivo (contrato mutuo incorporado en la Escritura Pública No. 5023 del 1 de diciembre de 1998 de la Notaría 2 del Círculo de Soacha que allegó como base de recaudo.
2. Por los intereses corrientes hasta la fecha de presentación de la demanda por \$5.777.402.17 y moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por **\$770.320,29 M/cte.**, que corresponde al seguro de vida contenido en el título valor, base de la ejecución.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40319750 Inscribase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Oficiese.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **EDWARD DAVID TERAN LARA** como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

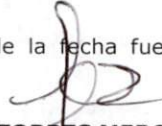
NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C.  HORA 8 A.M.

Por ESTADO N°  de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr